**Expediente Nº 234/2024**
**Resolución N.º 197/2025**

**CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 30 de julio de 2025

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

VISTA la reclamación número **234/2024**, formulada por Dña. [redacted] contra el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero**. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 29 de julio de 2024 Doña [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVSIR/2024/189253, reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 29 de febrero de 2024 con número de registro O00011171, en la que solicitaba la copia del proyecto y/o presupuesto presentado y de la licencia de obras a la Comunidad de Propietarios del Residencial Torremar en la calle Parque Antonio Gálvez en Torre de Horadada.

Concretamente manifestaba:
*"1º) que soy propietaria de vivienda en Calle Corbeta, 47 de Torre de Horadada. (adjunto copia de mi escritura de propiedad)*
*2º) que próximamente se van a realizar obras en el Residencial Torremar en Calle Parque Antonio Galvez, del que forma parte mi vivienda, consistentes en cambio de tuberías que discurren por el interior del citado residencial.*
*3°) que la Comunidad de Propietarios Residencial Torremar (CIF. H54753785) ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de obras para la realización de los referidos trabajos de instalación de fontanería y posterior asfaltado del residencial.*

***Solicito se me facilite:***
*- copia del proyecto y/o presupuesto presentado y de la licencia de obras concedida. Deseo que se me facilite dicha documentación a través de mi correo electrónico".*

**Segundo. –** Dicha solicitud de acceso a información pública es resuelta por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en fecha 18 de marzo de 2024 mediante resolución de Alcaldía nº 2024000902, notificada y aceptada el 20 de marzo de 2024 en los siguientes términos:
*"Le notifico que por La Alcaldía con fecha 18 de marzo de 2024 se ha dictado la resolución Nº 2024000902, cuyo tenor literal es el siguiente:*
*INADMISIÓN A TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*
*Vista la solicitud formulada por Doña [redacted], de fecha 29/02/2024 con nº de registro de entrada 2024/003810 por la que solicita:*

*"SOLICITA ENVIEN A SU CORREO ELECTRONICO COPIA DE PROYECTO Y/O PRESUPUESTO PRESENTADO Y DE LICENCIA DE OBRAS DE RESIDENCIAL TORREMAR"*
*Visto el informe del Técnico de Administración General, D. [redacted], de fecha 12/03/2024, en el que, entre otros extremos dice:*
***ÚNICO. -** Desestimar el acceso a la información solicitada por Doña [redacted] por encontrarnos ante un expediente en tramitación."*
*Vistas las competencias delegadas en esta concejalía mediante Resolución de Alcaldía 2023001093, de fecha 13 de julio de 2023.*
*Por todo ello, **RESUELVO:***
***PRIMERO. - inadmitir** la **solicitud de acceso a la información** de Doña [redacted] en el sentido del informe del TAG, D. [redacted], de fecha 12/03/2024.*
***SEGUNDO. -** Dar traslado del presente acuerdo al interesado".*

**Tercero. -** Contra dicha resolución del Ayuntamiento, la reclamante presenta varios escritos:

a) El primero, de fecha 22 de marzo de 2024, con número de registro 2024/81670, dirigido a la Comisión especial de sugerencias y reclamaciones del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el que, después de la exposición de los fundamentos jurídicos, reitera lo siguiente:
*"Se adopten las medidas pertinentes para que se me facilite copia del proyecto, memoria y/o presupuesto presentado y de la licencia de obras concedida, o en su caso, de la Declaración Responsable de los Técnicos competentes o Dir. de obras, si fue con este modelo la solicitud presentada. Deseo que se me facilite dicha documentación a través de mi correo electrónico".*

b) El segundo, de fecha 15 de mayo de 2024, con número de registro 2024/133229, dirigido a la Comisión especial de sugerencias y reclamaciones del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el que, después de la exposición de los fundamentos jurídicos, reitera lo siguiente:
*"Que desde la presentación de mi solicitud a esa Comisión el 22/03/24, hasta la fecha en la que nos encontramos, 15/05/24, estimo que ha pasado demasiado tiempo sin que se haya dado respuesta a mi petición por esa Comisión ni por el Servicio de Urbanismo al que solicité el acceso y copia de la información de la que soy parte interesada al tratarse de obras ejecutadas en mi Comunidad de Propietarios.*
*Por todo lo anterior solicito que:*
*en primer lugar, se me informe del estado en se encuentra mi reclamación y de cuando se ha remitido al órgano municipal competente que tiene la obligación de resolver, y en segundo lugar se me facilite la documentación solicitada al Servicio de Urbanismo el 29/02/2024".*

c) El 10 de julio de 2024, con número de registro 2024/191443, reitera la solicitud dirigida a la Comisión especial de sugerencias y reclamaciones del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el que, después de la exposición de los fundamentos jurídicos, reitera lo siguiente:
*"A fecha de hoy, sigo sin obtener respuesta de esa Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, ni se me ha facilitado la documentación solicitada al Servicio de Urbanismo- Sección Licencias de Edificación.*
*POR TODO LO ANTERIOR REITERO NUEVAMENTE QUE:*
*Primero. - se me informe del estado en se encuentra el expediente de mi reclamación a esa Comisión.*
*Segundo. - se me informe de la fecha en que se remitió mi reclamación al Servicio de Urbanismo.*
*Tercero. - se me facilite la documentación solicitada al Servicio de Urbanismo el 29/02/2024, tratándose de lo siguiente: copia del proyecto, memoria y/o presupuesto presentado, de la licencia de obras concedida, o en su caso, de la Declaración Responsable de los Técnicos competentes o Dir. de obras si fue este el modelo de solicitud".*

**Cuarto. -** En fecha 18 de julio de 2024 se dicta resolución nº 2024002290 de la Alcaldía de Pilar de la Horadada respecto de las tres solicitudes presentadas y descritas anteriormente en el antecedente tercero, siendo notificada a la reclamante el 19 de julio de 2024, en la cual se expone lo siguiente:

*"Respecto a la reiteración de solicitudes, el artículo 32 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana remite al artículo 18 de la Ley 19/2013 en cuanto a las causas de inadmisión. En dicho precepto, en su apartado 1.e se recoge como causa de inadmisión las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas.*
*Por otro lado, de los escritos presentados parece deducirse que la intención de la ciudadana es recurrir la Resolución de inadmisión notificada. En este sentido, tal y como se le indicaba en el pie de recurso de la notificación practicada, la misma podrá ser recurrida en el plazo de 2 meses con la interposición de recurso contencioso-administrativo; o de forma potestativa, interponer reclamación administrativa ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de 1 mes desde la notificación, todo ello conforme al artículo 38 de la Ley 1/2022.*
*Esta reclamación tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por tanto, esta administración local no es competente para conocer de recursos en vía administrativa respecto a esta materia.*
*Si, por el contrario, son alegaciones lo que presenta, las mismas se producen de forma extemporánea conforme al artículo 76 de la Ley 39/2015 y, por tanto, no procede entrar a resolver sobre las mismas.*
*Visto el informe del Técnico de Administración General de Urbanismo D.* [redacted] *de fecha 17 de julio de 2024, en el que indica:*
***"ÚNICO. -** Inadmitir a trámite las solicitudes con registros de entrada números 2024005212, 2024008968 y 2024012465 por ser manifiestamente repetitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno"*
*Vistas las competencias delegadas en esta concejalía mediante Resolución de Alcaldía 2023001093, de fecha 13 de julio de 2023.*
*Por todo ello,* ***RESUELVO:***
***PRIMERO. Inadmitir la solicitud de acceso a la información** de Dña.* [redacted] en *el sentido del informe del TAG, D.* [redacted]*, de fecha 17/07/2024.*
***SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo al interesado".*

**Quinto. –** En fecha 29 de julio de 2025 la reclamante presenta su reclamación ante este Consejo contra la resolución denegatoria de acceso a la información de la solicitud presentada en el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de fecha 29 de febrero de 2024, manifestando lo siguiente:
*"El 29/02/2024 presente instancia al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada solicitando copia de Memoria/proyecto aprobado para la realización de obras en el Residencial Torremar, en el que soy propietaria de vivienda (le adjunté copia de la escritura de propiedad junto con la instancia). le remito instancia presentada como documento nº 1*
*Se me notificó electrónicamente Decreto de denegación de acceso a la información el 20/03/24.- documento nº2 se me notificó mediante correo postal con acuse de recibo el anterior decreto el 24/04/2024.- documento nº 3*
*Ante tal situación presente instancia a la "Comisión especial de sugerencias y reclamaciones" del mismo Ayuntamiento el 22/03/2024 adjunto documento nº 4.*
*Posteriormente y ante la falta de respuesta reiteré la información a la citada Comisión en fechas 15/05/2024 y 10/07/2024. adjunto ambas como documento nº 5.*
*Finalmente he recibido notificación de Decreto de inadmisión a trámite de acceso a la información, notificada electrónicamente el 19/07/2024. adjunto documento nº 6.*
*Por todo lo anterior presento reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, solicitando el acceso a la información que solicité el pasado 29/02/24 y que se me está negando. Entiendo que además de tener derecho al acceso a la información pública como cualquier ciudadano, de acuerdo con la "Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno", también he justificado mediante la presentación en su día de la*

*escritura de propiedad, tener un interés legítimo en la obtención de copia de la memoria de las obras ejecutadas en mi residencial.*
*Solicito la remisión de la información solicitada a mi correo electrónico".*

**Sexto. -** Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada por vía telemática, instándole en fecha 25 de septiembre de 2024 para que en un plazo de 15 días hábiles pueda formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el mismo día 25 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, en fecha 1 de octubre de 2024, y número de registro GVSIR/2024/236874, se recibe en el Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en los siguientes términos:
*"… Respecto al trámite de alegaciones, el Ayuntamiento se remite a los informes técnicos emitidos en el procedimiento, en concreto, a los informes de fecha 12/03/2024 y 17/07/2024, que se dan por reproducidos …"*

**Séptimo. -** Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero. -** Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo. –** El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero. -** Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana".*

**Cuarto. -** En cuanto a la reclamante se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
En el caso que nos ocupa, la reclamante manifiesta en su solicitud que la información que se solicita hace referencia a las obras en el Residencial Torremar del que forma parte su vivienda, aportando escritura de propiedad y, por tanto, en su condición de interesada, y este Consejo considera que por lo que se refiere a la **posición del interesado** y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo

dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *"régimen especialmente privilegiado de acceso"* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 28/2024, Res. 68/2024, Res. 81/2024, Res. 83/2024, Res. 135/2024, Res. 163/2024, Res. 198/2024, Res. 199/2024, Res. 223/2024, entre otras muchas).

**Quinto. -** Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.
Importante cuestión que destacar es la materia sobre la que se solicita información, de contenido urbanístico. No olvidemos que en materia urbanística es evidente el interés público en el acceso a la información. En esta materia, el artículo 5.f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce a *«todos»* los ciudadanos el derecho a ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Y este derecho no es posible ejercerlo si no se tiene acceso a la información sobre las actuaciones urbanísticas realizadas (Res. 248/2022 del Exp. 101/2022 y otras anteriores).

**Sexto. –** Llegados a este punto, y entrando ya en el fondo del asunto, recordar que la reclamación que se presenta ante este Consejo es contra la resolución de inadmisión número 2024000902, de fecha 18 de marzo de 2024, dictada por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada contra la solicitud de acceso a la información presentada por la reclamante en fecha 29 de febrero de 2024, en la que solicitaba que se le diera acceso a la *"copia del proyecto y/o presupuesto presentado y de la licencia de obras concedida. Deseo que se me facilite dicha documentación a través de mi correo electrónico",* respecto de las obras que se van a realizar en el Residencial Torremar del que forma parte su vivienda. Esta inadmisión le fue notificada a la solicitante por vía electrónica en fecha 20 de marzo de 2024 y por correo postal certificado con acuse de recibo el 24 de abril de 2024, dándole pie de recurso con la opción de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa o previa y potestativamente ante el Consejo Valenciano de Transparencia.
El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada alega como causa de inadmisión de la solicitud la prevista en el apartado a) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado que establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes *"Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general".*
La reclamante, a tenor de lo dicho en la resolución desestimatoria, insiste ante el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada presentando hasta tres escritos reiterando lo pretendido en la solicitud inicial de fechas 22 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2024, tal y como consta en el antecedente tercero de esta resolución.
Ante estas solicitudes, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada dicta resolución de inadmisión número 2024002290, alegando que las mismas son "manifiestamente repetitivas", conforme a lo previsto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, y manifestando que de las mismas parece deducirse que la pretensión de la ciudadana es la de recurrir la resolución de inadmisión inicial, cosa que no hizo en su momento cuando se le dio pie de recurso, habiendo transcurrido sobradamente los dos meses para la interposición de recurso contencioso-administrativo o el mes para presentar reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia desde la notificación de la misma.

**Séptimo. -** Por todo ello, y a tenor de lo establecido en el artículo 24.1 y 2 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, que dice que *"1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. 2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto*

*impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo",* y no habiendo sido impugnada en ningún momento la resolución inicial 2024000902, de fecha 18 de marzo de 2024, este Consejo considera que la misma ha adquirido firmeza por el transcurso del tiempo. Así pues, procede inadmitir la reclamación presentada por considerar que, dado el tiempo transcurrido desde que se le notificó la resolución denegatoria, la misma ha sido presentada de manera extemporánea, no entrando a valorar la última resolución del Ayuntamiento que inadmitía las tres instancias presentadas reiterando la misma petición.
Dicho esto, y con el fin de no causar un mayor perjuicio a la reclamante, dado que la causa de inadmisión inicial aludía a que no se le concedía el acceso a la información solicitada por encontrarse en curso de elaboración y visto el tiempo transcurrido hasta el día de hoy, se insta al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada que, en caso de que haya finalizado la tramitación/elaboración de dicha información, que se le de traslado a la solicitante, visto la condición de interesada que este Consejo reconoce y que dicho ayuntamiento no le objeta.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Inadmitir la reclamación presentada por Dña. [redacted], en fecha 29 de julio de 2024 y con número de registro GVSIR/2024/189253, contra el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, por extemporánea, y reconocer la firmeza de la resolución impugnada, en los términos previstos en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO**
**DE TRANSPARENCIA**